



JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO

ABOGADO

SEÑORES

CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION POLICIA NACIONAL
SEDE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE
PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR PROCESO DECLARATIVO

SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA

CITADO: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA Y BANCO BBVA S.A.
JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C No 88.153.109 de Pamplona , abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.709 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, mayor de edad, vecino y residente de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.466.717 de Rionegro, según poder otorgado, el cual se anexa al presente escrito, me permito formular ante su respetado despacho, **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR PROCESO DECLARATIVO** contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi representado suscribió un crédito con el Banco BBVA la obligación No 00130158009624870846 el 21 de diciembre de 2021, amparada por la póliza de vida VGDB 208 generada por la entidad como garantía del crédito.

SEGUNDO: Mi representado en fecha septiembre 12 de 2022, radico derecho de petición ante el Banco BBVA solicitando el amparo de la mencionada póliza al ser calificado mediante el acta de Junta Medica Laboral No 211332, con una discapacidad de 54.68%, cuyo traslado a BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se surtió por parte de la entidad financiera.

TERCERO: BBVA seguros de Colombia S.A., responde negativamente a la petición de mi representado, aduciendo que mi representado para la época en la cual solicito el crédito ya conocía el dictamen emitido el 13 de octubre



de 2021, con la calificación del 54.68%, por Incapacidad Total y Permanente, situación contraria a la verdad, dado que mi representado a la fecha del 21 de diciembre de 2021, no había sido notificado del dictamen, como se evidencia en la notificación de fecha 7 de enero de 2022, donde la Dirección de Sanidad del Ejército con sede en Bogotá, notifica el acta de Junta Médico Laboral Definitiva No 211332.

CUARTO: Al momento de suscribir la obligación mi representado fue a la entidad financiera como un ciudadano común y corriente, y luego del estudio financiero que la entidad realiza, le es aprobado un crédito con el Banco BBVA entidad que a su vez suscribió póliza con BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., póliza de vida sin ningún tipo de restricción o condición especial para su otorgamiento, a pesar de haberse registrado en la solicitud la condición de militar, con ya 43 años de edad, mi representado canceló oportunamente las acreencias necesarias para el otorgamiento del mencionado crédito y de la póliza de seguros exigida para su aprobación.

QUINTO: Posterior al otorgamiento del crédito, le es notificada el dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que como cualquier persona del común en consecuencia solicita el amparo de la póliza de seguro VGDB 208 suscrita con la entidad bancaria como tomador para la obligación No 00130158009624870846.

SEXTO: Como lo establece la normatividad de los contratos de seguros, los requisitos por reclamación por Incapacidad total y permanente, además de los documentos, acreditar la resolución de incapacidad total y permanente expedida por la entidad competente, cuyo porcentaje sea superior al 50%, en ninguna parte establece, que para militares sea superior, o establece plazo mínimo para que suceda el riesgo asegurado, etc., es decir, la póliza no expone mas requisitos, que el de haber sido calificado con un porcentaje superior al 50% de incapacidad total y permanente.

SÉPTIMO: Como ya se dijo, BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.. aduce en respuesta de derecho de petición, que para la época en que el cliente solicito el crédito con la Entidad Financiera BBVA, se encontraba con incapacidad total y permanente, totalmente contrario a los hechos sucedidos. Dado que efectivamente el dictamen fue emitido el 13 de octubre del 2021, pero a mi podernante le fue notificado el dictamen mediante radicado 2022338001928531 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ de fecha 07 de Enero del



año 2022 fecha en el cual mi poderdante fue notificado, totalmente contrario de lo que aduce BBVA seguros de Colombia S.A.

OCTAVO: Como se evidencia en comunicación de fecha 8 de septiembre de 2022, rad 2022338001928351, la Dirección de Sanidad indica que ellos tienen un término de 120 días para notificar las conclusiones y calificaciones de la Junta Médico Laboral que se realice, para el caso de mi poderdante fueron 2 meses y 24 días, el tiempo transcurrido, es decir 84 días, estando dentro de los términos propuestos, por lo cual, es evidente que mi representado, no tenía conocimiento del porcentaje con el cual había sido calificado, y si este era superior al 50%.

NOVENO: Mi representado actúo de buena fe, y declaro la información que el banco solicito para la toma de la póliza que amparaba el crédito aprobado.

PRETENSIONES

A través de la presente acción se pretende conciliar:

PRIMERO: Que se concilie que mi representado tiene derecho al amparo de la póliza de seguro de vida VGDB 208, la cual se generó como garantía del crédito No 001301580096248870846, al cual se obligó como un ciudadano común y corriente, en ningún momento le brindaron un tratamiento especial por ser militar. fue ni actuando de mala fe previo tomar el crédito en el Banco BBVA en la obligación el cual fue respaldado con la póliza de seguro de vida VGDB 208

SEGUNDO: Se concilie que al momento de la generación de la póliza de seguro de vida VGDB 208, la cual se generó como garantía del crédito No 001301580096248870846, con fecha 21 de diciembre de 2021, mi representado desconocía el porcentaje de incapacidad con el cual había sido calificado, porque no había sido notificado en debida forma de la decisión.

TERCERO: Se concilie que mi poderdante tiene derecho al reconocimiento de la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, a la cual tiene derecho mi representado el señor **CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA** por el seguro de vida con la póliza de seguro VGDB 208 ofrecido, aceptada y otorgada por **BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** aseguradora que suscribió con la entidad bancaria Banco BBVA como tomador para la obligación No 00130158009624870846, a partir del momento en el cual se realiza la solicitud y se allega la calificación que superaba el 50% de discapacidad para laborar.



TERCERA: Se reconozca que mi representado por haber cumplido el requisito de calificación de discapacidad superior al 50% de su capacidad laboral, hace exigible la póliza de seguro VGDB 208 para la obligación No 00130158009624870846, cubriendo el saldo de la obligación desde el momento en el cual se estructuró la discapacidad de mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el Decreto 1355 de 1970; Decreto 522 de 1971; Acuerdo 006 de 2005, Código de Policía, decreto 1269 DE 2010 Artículo 7, decreto 078 de 2008, artículo 520.

Y las sentencias

Corte Constitucional, Sentencia T-007 (40312013), indica "En materia de seguros de vida, el riesgo de incapacidad total y permanente se entenderá estructurado, por lo menos, con el 50 % de pérdida de la capacidad laboral, advirtió la Corte Constitucional.

A su juicio, como las cláusulas generales del contrato de seguro de vida no incluyen un parámetro claro ante la ocurrencia de este siniestro, debe garantizarse, como mínimo, el estándar del régimen de seguridad social en pensiones.

Según la Corte, la jurisprudencia constitucional permite establecer límites a la libertad de contratación en materias de interés público. La actividad de los seguros, si bien forma parte del derecho privado, ofrece aspectos que no corresponden exactamente a los principios que caracterizan este ordenamiento, aclaró.

Por lo tanto, a la luz de los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida en condiciones dignas, no resulta aceptable que la negativa al reconocimiento y pago de una prestación derivada de un riesgo asegurado por incapacidad total y permanente se fundamente exclusivamente en la libertad de contratar y en una interpretación netamente legal del clausulado contractual.

La negativa de la aseguradora vulnera el mínimo vital del peticionario, quien, precisamente, adquirió el seguro previendo que ante la ocurrencia de algún siniestro pudiera cubrir sus gastos o los de su familia."



Concepto 2015016246-002 del 27 de abril de 2015

Síntesis: Para el caso particular, el siniestro corresponde al estado de invalidez del asegurado o su estado incapacidad total y permanente de acuerdo con lo pactado en el contrato y, en tal evento, conforme lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le bastará con demostrar su ocurrencia del siniestro (incapacidad total y permanente), siempre y cuando el medio probatorio elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente tales hechos, y que este se haya presentado durante la vigencia del seguro. A la compañía le corresponderá, en términos del mismo artículo "demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Artículo 1080. Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

ANEXO

- Copia de respuesta de BBVA seguros de Colombia S.A. con fecha 11 de octubre de 2022.
- Notificación de fecha 7 de enero de 2022 del acta de la Junta médica laboral No 211332- con el correo remitario
- Acta de Junta médica laboral No 211332
- Respuesta 2022338001928531 de fecha 8 de septiembre de 2022, en la que se aclaran por parte de la Dirección de Sanidad Militar los términos de notificación de los dictámenes de Junta Medico Laboral Militar.

ANEXOS

- Los descritos en el acápite de pruebas
- Poder para actuar



JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO

ABOGADO

NOTIFICACIONES

- Del citado, BBVA Seguros de Colombia S.A en la Carrera 18 No 35 -27 piso 4 de la Ciudad de Bucaramanga, Teléfono 6076304000 correo electrónico <https://www.bbvaseguros.com.co>
- Del citado, Banco de BBVA en la Carrera 27 No 19-10, teléfono 76855021 de la ciudad de Bucaramanga, Santander, correo <https://www.bbva.com.co>
- De mi representado el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA en la calle 112 No 40 – 41 del Barrio Zapamanga I etapa de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico Carlosmaldonadoortega78@gmail.com
- Del suscrito las recibiré en la carrera 25 No 19-51 Apto 804 del Edificio San Francisco Señorial Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico jorotaca364@hotmail.com

Sin otro particular

Atentamente,

JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO
C.C. No. 88.153.709 de Pamplona (Norte de Santander)
T.P. 173.709 DEL C. S. J.

18 - 566

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION - POLICIA NACIONAL
E. S. D.

REF: PODER

CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No 91.466.717 de Rionegro, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, vecino y residente de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.153.109 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 173.709 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, solicite y lleve a cabo audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra el Banco BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, para la exoneración del pago de la obligación contraída con la Entidad Financiera antes menciona, según obligación No 00130158009624870846

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer este mandato, en especial para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, asistir en mi representación a todas las diligencias de conciliación que se generen durante el proceso, o cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria, y en general todas las facultades que le otorga la Ley, en la consecución del fin propuesto en el presente mandato, de conformidad con el art. 77 del C. de G.P.

Con el acostumbrado respeto,

ATENTAMENTE,


CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA
C.C. No 91.466.717 de Rionegro

ACEPTO,


JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO
C.C. No 88.153.109 de Pamplona
TARJETA PROFESIONAL No 173.709 DEL C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



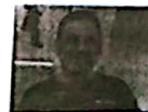
14584566

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91466717, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxyj61wmk
12/12/2022 - 16:57:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxyj61wmk

**SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION - POLICIA NACIONAL
E. S. D.**

REF: PODER

CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No 91.466.717 de Rionegro, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, vecino y residente de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.153.109 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 173.709 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, solicite y lleve a cabo audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra el Banco BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, para la exoneración del pago de la obligación contraída con la Entidad Financiera antes menciona, según obligación No 00130158009624870846

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer este mandato, en especial para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, asistir en mi representación a todas las diligencias de conciliación que se generen durante el proceso, o cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria, y en general todas las facultades que le otorga la Ley, en la consecución del fin propuesto en el presente mandato, de conformidad con el art. 77 del C. de G.P.

Con el acostumbrado respeto,

ATENTAMENTE,



CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA
C.C. No 91.466.717 de Rionegro

ACEPTO,



JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO
C.C. No 88.153.109 de Pamplona
TARJETA PROFESIONAL No 173.709 DEL C. S. de la J.

FOLIO 1 AUTENTICO NOTARIA DÉCIMA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14584566

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91466717, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxyj61wmk
12/12/2022 - 16:57:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAS



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxyj61wmk



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Señor
CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA
carlosmaldonadoortega78@gmail.com

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	POLIZA	VGDB 208
	ASEGURADO	CARLOS ALBERTO MALDONADO CC. 91466717
	RECLAMO	3343198
	OBLIGACIÓN	00130158009624870846

Respetado señor,

En atención a su comunicación de fecha 4 de octubre del año en curso, con la cual solicita reconsideración ante la objeción por el reclamo a la cobertura del amparo de incapacidad Total y permanente de la póliza Vida Grupo Deudores, dado que fue calificado con pérdida de capacidad laboral del 54.68%, según dictamen del 13 de octubre de 2021, damos respuesta con base a lo establecido en las condiciones:

El amparo de Incapacidad Total se configura exclusivamente con la fecha de Calificación de la incapacidad, la cual se considerará la fecha del siniestro, y su indemnización no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Para el caso, el Dictamen emitido el 13 de octubre de 2021, califica disminución de capacidad laboral del 54,68%, y la obligación fue formalizada el 21/12/2021, así las cosas se reitera que ya se encontraba con Incapacidad Total y Permanente antes de tomar el Contrato, es decir, su condición de incapacidad era un hecho cierto al momento de suscribir el Contrato y por tanto no constituye riesgo.

"Art. 1054.- Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no.

Con base a lo expuesto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIAS.A. dentro del término legal mantiene la objeción del 3 de mayo de 2022 reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 211332
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BUCARAMANGA 13 DE OCTUBRE DE 2021

INTERVIENEN: Doctor PE7. JAVIER HOYOS CARDONA
Médico de Sanidad
Doctor ST. DIANA DEL ROSARIO CUAICAL ESCOBAR
Médico de Sanidad
Doctor TE. EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES
Médico de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15 del Decreto 1796 de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes:

-OTORRINOLARINGOLOGIA-UROLOGIA-ORTOPEDIA-AUDIOMETRIA
POR OBSERVACION DEL COMPORTAMIENTO-POTENCIALES
EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICION DE
INTEGRIDAD-ENTEROSCOPIA O ENDOSCOPIA DE INTESTINO
DELGADO DESPUES DE DUODENO CON BIOPSIA

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLP* (R). Código 91466717 Apellidos y Nombres Completos: MALDONADO ORTEGA CARLOS ALBERTO - CC. No. 91466717 DE RIONEGRO (SANTANDER) ARMA: NO APLICA. - FECHA DE NACIMIENTO: 15 DE AGOSTO DE 1978 - NATURAL DE RIONEGRO (SANTANDER) - Edad 43 años - Ciudad y Residencia Actual: CALLE 112 # 40 - 41 DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) - TEL: 3118480081 - CUENTA DE AHORROS # 287010854 DE BBVA COLOMBIA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA:

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)**

III. ANTECEDENTES:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI ___ NO X

- Tribunal Médico SI ___ NO X

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS POR LESIÓN

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 20/05/2021 Servicio: OTORRINOLARINGOLOGIA

FECHA INICIO: TRABAJO PARA EL EJERCITO DURANTE 20 AÑOS SIGNOS Y SINTOMAS: REFIERE GOLPE EN LA NARIZ HACE 4 AÑOS. Y A PARTIR DE ESO REFIERE OBSTRUCCION NASAL, BILATERAL. CEFALEA FRONTAL FRECUENTE TIENE TAC CONCLUYE SINOSITIS MAXILAR. SE OBSERVA MINIMO ENGROSAMIENTO Y PEQUEÑO QUISTE MAXILAR DERECHO EF: NARIZ: SEPTUM NO OBSTRUCTIVO. HIPERTROFIA DE CORNETES. OTOSCOPIA NORMAL. ETIOLOGIA: ENFERMEDAD GENERAL. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: SI ESTADO ACTUAL: ESTABLE. DIAGNOSTICO: OBSTRUCCION NASAL, RINITIS CRONICA, HIPERTROFIA DE CORNETES, SINOSITIS MAXILAR LEVE. SECUELAS: OBSTRUCTIVA NASAL. PRONOSTICO: BUENO PARA LA VIDA Y RESERVADO PARA LA FUNCION. CONDUCTA A SEGUIR: JUNTA MEDICA, MOMETAXONA SPRAY CADA 24 HORAS. (HM) 168105.

Fecha: 20/05/2021 Servicio: UROLOGIA

FECHA INICIO: PACIENTE CON SINTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS CON PSA NORMAL, Y PROSTATAS * ECO NORMAL. BAJA ADAPTABILIDAD. SIGNOS Y SINTOMAS: SINTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS, ECO RENAL NORMAL, CON SIGNOS DE UROPATIA OBSTRUCTIVA. PSA: 1.16 NA/DL. BAJA ADAPTABILIDAD DEL DESTRUSOR. ETIOLOGIA: ALTERACION DE CONDUCTIVIDAD DEL DESTRUSOR IDIOPATICO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: SINTOMAS PARCIALMENTE CONTROLADOS. ESTADO ACTUAL: BUEN ESTADO GENERAL. DIAGNOSTICO: SINTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS. SECUELAS: DISFUNCION URINARIA. PRONOSTICO: PACIENTE NO VA TENER MEJORIA DE SINTOMAS Y POSIBILIDAD DE MAS MEDICAMENTOS. CONDUCTA A SEGUIR: ALTA, BLOQUEADOR DE MANERA CRONICA. (HM) 168106.

Fecha: 20/05/2021 Servicio: ORTOPEDIA

FECHA INICIO: DOLOR LUMBAR CRONICO DE 8 AÑOS DE EVOLUCION, CON IRRADIACION A MSI. ACTITUD ESCOLIOTICA. DOLOR CERVICAL CRONICO CON ESPONDILOSIS C6-C7. DOLOR CRONICO EN AMBAS RODILLAS. QUE NO MEJORA CON TRATAMIENTO COMUN. DE PREDOMINIO IZQUIERDO. RMN MUESTRA DESGARRO DE MENISCO INTERNO SINOVIAL, LIGAMENTO ARTICULAR. DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO. DEDO EN GATILLO MANO DERECHA N° 3 SIGNOS Y SINTOMAS: DOLOR CRONICO EN COLUMNA CERVICAL, COLUMNA LUMBAR, MIEMBRO INFERIOR DERECHO, DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA, CON SIGNOS MENISCALES POSITIVOS, DEDO RESORTE O GATILLO # 3 EN MANO DERECHA. ETIOLOGIA: TRAUMATICA EN ACTO DE SERVICIO, POR RAZON Y CIRCUNSTANCIA DEL MISMO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: TERAPIA FISICA COLUMNA CERVICAL Y COLUMNA LUMBAR, INFILTRACIONES # 8, ARTROSCOPIA OX CON MENISCOPLASTIA RODILLA IZQUIERDA, MANO DERECHA TERAPIA FISICA. ESTADO ACTUAL: DOLOR CRONICO EN COLUMNA CERVICAL, DOLOR CRONICO EN COLUMNA LUMBAR, ESPASMO MUSCULAR CRONICO, DOLOR CHASQUIDO EDEMA EN RODILLA IZQUIERDA, DOLOR EN RODILLA DERECHA CHASQUIDO, DEDO GATILLO 3. DIAGNOSTICO: CERVICALGIA CRONICA, LUMBALGIA MECANICA, ARTROSIS DE RODILLA DERECHA, DESGARRO RODILLA IZQUIERDA, MENISCOPATIA, DEDO TERCER GA. SECUELAS: DOLOR CRONICO DE COLUMNA CERVICAL, Y LUMBAR INTRATABLE, DOLOR EN AMBAS RODILLAS, Y CON DESGARRO DE MENISCAL, PERDIDA FUNCIONAL TERCER DEDO DE LA MANO DERECHA. PRONOSTICO: MALO PARA LA VIDA Y LA FUNCION, POR LESIONES SUCEDIDAS EN ACTO DEL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO, QUE COMPROMETEN DIFERENTES PARTES DE LA ECONOMIA. CONDUCTA A SEGUIR: JUNTA MEDICO LABORAL. (HM) 147449.

Fecha: 24/09/2019 Servicio: AUDIOMETRIA POR OBSERVACION DEL COMPORTAMIENTO

FECHA: 24/09/2019 SERVICIO: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA

OIDO DERECHO: 250/70 500/65 1000/60 2000/60 3000/70 4000/80 6000/80 8000/85
OIDO IZQUIERDO: 250/50 500/50 1000/50 2000/40 3000/50 4000/60 6000/60 8000/60

FECHA: 25/09/2019 SERVICIO: AUDIOMETRIA TONAL

OIDO DERECHO: 250/70 500/65 1000/60 2000/60 3000/70 4000/80 6000/80 8000/85
OIDO IZQUIERDO: 250/50 500/50 1000/50 2000/40 3000/50 4000/60 6000/60 8000/60

FECHA: 26/09/2019 SERVICIO: AUDIOMETRIA TONAL
OIDO DERECHO: 250/70 500/65 1000/60 2000/60 3000/70 4000/80 6000/80 8000/85
OIDO IZQUIERDO: 250/50 500/50 1000/50 2000/40 3000/50 4000/60 6000/60 8000/60

Fecha: 01/03/2019 Servicio: POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA
MEDICION DE INTEGRIDAD

POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS : 01/03/2019

CONCLUSIONES : LOS HALLAZGOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SUGIEREN:

OIDO DERECHO : UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLOGICOS COMPROMETIDOS DE GRADO
MODERADO PARA LAS FRECUENCIAS EVALUADAS DE 0.5 A 2000 HZ Y DE GRADO SEVERO PARA
LAS FRECUENCIAS DE 4000 KHZ

OIDO IZQUIERDO : UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLOGICOS CONSERVADOS PARA LAS
FRECUENCIAS EVALUADAS DE 500 KHZ Y COMPROMETIDOS DE GRADO LEVE A MODERADO PARA
LAS FRECUENCIAS EVALUADAS DE 1000 KHZ A 4000 KHZ

Fecha: 25/01/2018 Servicio: ENTEROSCOPIA O ENDOSCOPIA DE INTESTINO DELGADO DESPUES
DE DUODENO CON BIOPSIA

FECHA: 25/01/2018 SERVICIO: EVDA

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA DIAGNOSTICO: GASTROPATIA ERITEMATOSA ANTRAL

ESTUDIO HISTOPATOLOGICO: MUCOSA GASTRICA ANTRAL Y DE INCISURA BIPOSIA ENDOSCOPICA :
GASTRITIS CRONICA MODERADA DE PATRON DIFUSO. NO HAY HELICOBACTER PYLORI. ATROFIA,
METAPLASIA, DISPLASIA O MALIGNIDAD EN EL MATERIAL

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

PACIENTE MASCULINO DE 43 AÑOS, SLP RETIRADO EN EL AÑO 2018, PERMANECIÓ EN LA FUERZA DURANTE 19 AÑOS, ÚLTIMA UNIDAD LABORAL BASPC 5. A LA FECHA REFIERE DOLOR CERVICAL TIPO QUEMANTE AL REALIZAR MOVIMIENTOS ACTIVOS, APORTA RN DE COLUMNA CERVICAL, DISCOPATIA DEGENERATIVA C2-C3, RNM RODILLA IZQUIERDA DESGARRO QUE COMPROMETE EL CUERPO, CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO INTERNO, MÍNIMA CANTIDAD DE LIQUIDO EN BURSA SUPRAPATELAR E INTRAARTICULAR.

B. EXAMEN FÍSICO

PACIENTE EN APARENTES ADECUADAS CONDICIONES GENERALES DE SALUD, QUIEN INGRESA CAMINANDO SOLO SIN APOYO DE BASTÓN NO UTILIZA SILLA DE RUEDAS EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN. NO MARCHA ALGICA, ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, LENGUAJE COHERENTE Y LOGICO, ENTABLA COMUNICACIÓN DE BAJO TONO CON EXCELENTE INTERLOCUCION CON EL ENTREVISTADOR, CABEZA Y CUELLO NORMOCEFALO CUELLO MOVIL NO SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA, MUCOSA ORAL HUMEDA, TORAX NORMOEXPANSIVO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN TODOS LOS CAMPOS PULMONARES SIN SOBREGREGADOS, SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES ABDOMEN NORMAL EXTREMIDADES MIEMBRO INFERIOR, RODILLA IZQUIERDO DOLOR A LA DIGITOPRESION EN PLATILLO TIBIAL FUERZA EN MIEMBROS INFERIORES Y SUPERIORES 5/5, NO DOLOR A LA PALPACION NO SIGNOS DE COMPROMISO LIGAMENTARIO O DE MENISCOS. COLUMNA VERTEBRAL, CHASQUIDO CON MOVIMIENTOS DE LATERALIZACION DE CUELLO, DOLOR A LA DIGITOPRESION C6-C7, SENSIBILIDAD FUERZA TROFISMO Y TONO DE MIEMBROS INFERIORES CONSERVADO SNC: NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, REFLEJOS NORMALES, TONO Y TROFISMO SIN ALTERACIONES. SIGNOS VITALES: SIGNOS VITALES: SIGNOS VITALES, TA: 142/99, FC: 64, SAT: 96%, TALLA 168, PESO 77 CARA POSTERIOR, ANTEBRAZO IZQUIERDO CICATRIZ POR LEISHMANIASIS DE 1.2X1 CM DE DIAMETRO

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

- 1).SÍNTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS VALORADO Y TRATADO POR UROLOGIA, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 2).RINITIS CRÓNICA, VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SINTOMÁTICO SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO
- 3).SINUSITIS MAXILAR LEVE VALORADA Y TRATADA POR OTORRINO ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO. ESTABLE.
- 4).ESPONDILOSIS C6-C7 VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA.
A) CERVICALGIA CRÓNICA
- 5).GASTROPATIA ERITEMATOSA ANTRAL VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 6).EXPOSICIÓN CRÓNICA AL RUIDO VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS CON REPORTE DE ATS Y PEA , OTORRINO. LOS CUALES DESCRIBEN RANGOS AUDITIVOS EVALUADOS EN 56.25 DB OÍDO DERECHO, Y 32.5 DB OÍDO IZQUIERDO. DEJANDO COMO SECUELA. A) HNS OÍDO DERECHO DE 56.25 DB. B) HNS OÍDO IZQUIERDO DE 32.5 DB.
- 7).ARTROSIS RODILLA DERECHA ASOCIADO A MENISCOPATIA RODILLA IZQUIERDA, VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) GONALGIA BILATERAL.
- 8).DEDO TERCER GATILLO MANO DERECHA 3RO. SECUNDARIO A TRAUMA SIN SOPORTE DE IAL, VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) LIMITACIÓN PARA FLEXIÓN.
- 9).HIPERTROFIA DE CORNETES ASOCIADO A OBSTRUCCIÓN NASAL VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDIO.
- 10).HIPERTROFIA PROSTATICA BENIGNA VALORADA Y TRATADA POR UROLOGIA ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.,
- 11).LUMBALGIA MECÁNICA VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA, ACTUALMENTE SINTOMÁTICA SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO. FIN DE LA TRANSCRIPCION.

B- Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA SOBRE REUBICACIÓN LABORAL POR TRATARSE DE UN RETIRO, SEGUN DECRETO 094 DE 1989

C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (54.68%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (54.68%).

D- Imputabilidad del Servicio

AFECCIÓN-1. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-2. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-3. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-4. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-5. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-6. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B). AFECCIÓN-7. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). LESIÓN-8. ACCIDENTE COMÚN (AC) LITERAL (A) OCURRIO EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. AFECCIÓN-9. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-10. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-11. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B).

E- Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR:
1A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 2A) NUMERAL 2-002, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)-
3A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 4A) NUMERAL 1-041, LITERAL (A) INDICE CUATRO (4)- 5A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 6A) NUMERAL 6-036, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)- 6B) NUMERAL 6-034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 7A) NUMERAL 1-190, LITERAL (A) INDICE SIETE (7)- 8A) NUMERAL 1-127, LITERAL (DERECHO. INDICE DOS (2)- 9A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 10A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 11A) NUMERAL 1-061, LITERAL (A) INDICE UNO (1)-

NOTA:

DESGLOSE LITERALES

NÚMERO	SECUELA	IMPUTABILIDAD	INDICES	PORCENTAJE
1-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
2-A	2-002	Literal A	6	13%
3-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
4-A	1-041	Literal A	4	8.27%
5-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
6-A	6-036	Literal B	6	10.24%
6-B	6-034	Literal B	2	5.48%
7-A	1-190	Literal A	7	9.77%
8-A	1-127	Literal A	2	4.26%
9-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
10-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
11-A	1-061	Literal B	1	3.67%

TOTAL ACUMULADO POR LITERALES

ACUMULADO LITERAL A = 35.29%

ACUMULADO LITERAL B = 19.39%

ACUMULADO LITERAL C = 0.0%

ACUMULADO LITERAL D = 0.0%

TERMINADO

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.



PEZ JAVIER HOYOS CARDONA
Médico de sanidad



**ST. DIANA DEL ROSARIO CUAICAL
ESCOBAR**
Médico de sanidad



TE. EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES
Médico de sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No 211332 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica en forma personal y/o electrónica *al señor SLP*. MALDONADO ORTEGA CARLOS ALBERTO* en BOGOTÁ, D.C. el día 7 DE ENERO DE 2022. Del deber de realizar presentación ante el Oficial Medicina Laboral Divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (Entregando evidencias en físico)

Notificado _____ CC. No _____ De _____
Notificador _____ REVISÓ _____

CP. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
NOTIFICADOR

SMSM. CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ
JIMENEZ
REVISOR

"FE EN LA CAUSA"

Carrera 46 No. 20B -99 PUENTE ARANDA - EDIFICIO - COPER
Linea telefonica 4261489 opción 2 - Página web www.disanejercito.mil.co
Correo electrónico: disaneje@ejercito.mil.co

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No _____ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

NOTIFICACIÓN

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA, SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 7 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL DEFINITIVA NO 211332 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021 CORRESPONDIENTE A SLP*. MALDONADO ORTEGA CARLOS ALBERTO CC 91466717.

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

- 1).SÍNTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS VALORADO Y TRATADO POR UROLOGIA, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO. ESTABLE.
- 2).RINITIS CRÓNICA. VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SINTOMÁTICO SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO
- 3).SINUSITIS MAXILAR LEVE VALORADA Y TRATADA POR OTORRINO ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO. ESTABLE.
- 4).ESPONDILOSIS C6-C7 VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) CERVICALGIA CRÓNICA
- 5).GASTROPATIA ERITEMATOSA ANTRAL VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO. ESTABLE.
- 6).EXPOSICIÓN CRÓNICA AL RUIDO VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS CON REPORTE DE ATS Y PEA , OTORRINO. LOS CUALES DESCRIBEN RANGOS AUDITIVOS EVALUADOS EN 56.25 DB OÍDO DERECHO, Y 32.5 DB OÍDO IZQUIERDO. DEJANDO COMO SECUELA. A) HNS OÍDO DERECHO DE 56.25 DB. B) HNS OÍDO IZQUIERDO DE 32.5 DB.
- 7).ARTROSIS RODILLA DERECHA ASOCIADO A MENISGOPATIA RODILLA IZQUIERDA, VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) GONALGIA BILATERAL.
- 8).DEDO TERCER GATILLO MANO DERECHA 3RO. SECUNDARIO A TRAUMA SIN SOPORTE DE IAL, VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) LIMITACIÓN PARA FLEXIÓN.
- 9).HIPERTROFIA DE CORNETES ASOCIADO A OBSTRUCCIÓN NASAL VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDIO.
- 10).HIPERTROFIA PROSTATICA BENIGNA VALORADA Y TRATADA POR UROLOGIA ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO. ESTABLE..
- 11).LUMBALGIA MECÁNICA VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA, ACTUALMENTE SINTOMÁTICA SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO. FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.

B- CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA EL SERVICIO

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO. ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA SOBRE REUBICACIÓN LABORAL POR TRATARSE DE UN RETIRO, SEGUN DECRETO 094 DE 1989

C- EVALUACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (54.68%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (54.68%).

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

AFECCIÓN-1. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-2. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-3. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-4. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-5. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-6. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B). AFECCIÓN-7. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). LESIÓN-8. ACCIDENTE COMÚN (AC) LITERAL (A) OCURRIÓ EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. AFECCIÓN-9. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-10. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-11. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B).

E- FIJACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ÍNDICES

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 2A) NUMERAL 2-002, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)- 3A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 4A) NUMERAL 1-041, LITERAL (A) INDICE CUATRO (4)- 5A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 6A) NUMERAL 6-036, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)- 6B) NUMERAL 6-034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 7A) NUMERAL 1-190, LITERAL (A) INDICE SIETE (7)- 8A) NUMERAL 1-127, LITERAL (DERECHO). INDICE DOS (2)- 9A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 10A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 11A) NUMERAL 1-061, LITERAL (A) INDICE UNO (1)-

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

PE7. JAVIER HOYOS CARDONA
ST. DIANA DEL ROSARIO CUAICAL ESCOBAR
TE. EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO carlosmaldonadoortega78@gmail.com AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011



CP. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

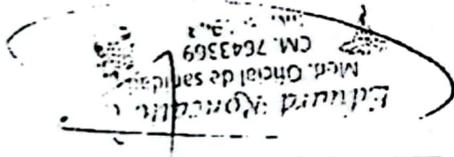
AUTORIZACION PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

notificación por medio electrónicos SE ENTENDERÁ surtida a partir de la fecha y hora en que quedo disponible en la
deja de entrada del correo electrónico señalado.

lo anterior, DECLARO ser el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico registrado y la omisión en
algún momento invalidará el trámite de la comunicación realizada por este medio, como lo indica la ley 527 de 1999, en
artículo 21 "(...) Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio
electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones" (...) **ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS.** Cuando el iniciador recepcione acuse
bo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.
Esta presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se
indica que el mensaje de datos es recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna
norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

JUNTA MEDICA, SERÁ REALIZADA EL DIA 29 MES 8 DE 2021 Y SE NOTIFICARÁ AL CORREO
ELECTRONICO Carlesmaldonadoortega78@gmail.com QUE USTED
PROPORCIONA DE SU PUÑO Y LETRA, DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES DE LA REALIZACION DE LA JUNTA
MEDICA LABORAL.

constancia



Nombre del remitente junta medico laboral

Apellido del paciente: Carles Maldonado
NOMBRES Y APELLIDOS Maldonado Ortega Carlos Alberto
No 91466717 DE Ricové TELEFONO 3118480081



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DESANIDAD**



Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2022338001928531: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-
DISAN-MELAB-1.10**

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Señor(a):

SLP® CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA

CC. 91466717

E-mail: carlosmaldonadoortega78@gmail.com

**ASUNTO: RESPUESTA RADICADO INTENRO N° 2022340001626232–
SLP® CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA CC. 91466717**

De manera atenta, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los siguientes términos:

Refiere la petición elevada: *"(...) me informen porque después de 2 meses y 24 días me informan de la calificación de la junta médica (...)"*

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que los términos de notificación posteriores a la convocatoria de la Junta Médica Laboral no se encuentran reglados en el Decreto 1796 de 2000, por ello la administración se ciñe a los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual a su letra reza:

"(...) ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"

Es pertinente informar que el acta de Junta Médico Laboral N° 211332 del 13 de octubre de 2021, estuvo en proceso de digitación y posterior auditoría, con el fin de garantizar la legalidad y transparencia dentro del proceso calificación de la Junta Médica, posterior a ello, fue debidamente notificada el de 07 de enero de 2022:



Al contestar, cite este número

Pag 2 de 2

Radicado No. 2022338001928531: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-MELAB-1.10

notificacionjml

De: notificacionjml <notificacionjml@buzonejercito.mil.co>
Enviado el: viernes, 7 de enero de 2022 15:17
Para: 'carlosmaldonadoortega73@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACION JUNTA MÉDICA LABORAL
Datos adjuntos: Junta Medica 211332.pdf; COMUNICADO DiPSO.pdf

BOGOTÁ DC, 07 DE ENERO DE 2022

Señor SLP MALDONADO ORTEGA CARLOS ALBERTO CC 91466717

Asunto Notificación Junta médica definitiva.

Ahora bien, le ponemos de presente que el acto administrativo de definición de situación médico laboral tiene el término máximo de expedición de 120 días desde la fecha de convocatoria de la Junta, momento el cual la administración cuenta con el término de cinco (5), para realizar los respectivos trámites de notificación mediante correo electrónico autorizado. Evidenciándose que en el presente caso, el acta de Junta Medico Laboral del señor SLP® CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA fue digitada, auditada y notificada en un término menor a 120 días.

Esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente; sin embargo, en caso de persistir alguna inquietud de nuestra competencia, estaremos atentos para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Por orden del Señor,
MG CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO
Director DISAN Ejército

Cordialmente,

Mayor, **PEDRO LEONARDO BOTINA CASTELLANOS**
Oficial Gestión Medicina Laboral DISAN Ejército (E)

ELABORÓ: ASIRU NUÑEZ
PS. ASESORA JURÍDICA ML DISAN

REVISÓ: TE. DIANA AMORTEGUIL
OFICIAL ASESORA JURÍDICA GESTIÓN ML DISAN